

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 5 DE ABRIL DE 1946

NUMERO 9964

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Departamento Consular

Resolución N° 916 de 29 de Marzo de 1946, por la cual se concede un permiso.

##### Departamento de Extranjería y Naturalización.

Resoluciones Nos. 912, 913, 914 y 915 de 23 de Marzo de 1946, por las cuales se ordenan 4 deportaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 567 de 30 de Marzo de 1946, por la cual se mantiene una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Solicitudes, patentes, traspaños y registro de marcas de fábrica.

#### ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO

Decreto N° 11 de 21 de Marzo de 1946, por el cual se subroga un Decreto.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESOLUCION NUMERO 916

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 916.—Panamá, 29 de Marzo de 1946.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Julio J. Fábrega F., por medio de memorial de fecha 25 del actual, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para encargarse del Consulado de la República de Costa Rica en esta ciudad, durante el tiempo que dure la licencia concedida al titular don Rodolfo Castro Gutiérrez.

#### RESUELVE:

Conceder permiso al señor Julio J. Fábrega F., para que se encargue del Consulado de la República de Costa Rica en esta ciudad, durante el tiempo que dure la licencia concedida al titular don Rodolfo Castro Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

### ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

Por Resolución N° 912 de 23 de marzo de 1946, se ordena la deportación del país del nicaragüense Luis Ferrufino Eugarrío, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Por Resolución N° 913 de 23 de marzo de 1946, se ordena la deportación del país del peruano Pablo Olivares, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Por Resolución N° 914 de 23 de marzo de 1946, se ordena la deportación del país del nicaragüense Ramón Castillo Urbina, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Por Resolución N° 915 de 23 de marzo de 1946,

se ordena la deportación del país del colombiano Agustín Altamiranda, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional y por considerarse como elemento indeseable para la República.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### MANTIENESE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 567

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 567.—Panamá, 30 de Marzo de 1946.

El señor Luis Carlos Arias ha solicitado del Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que se reconsidere y revoque la Resolución N° 566, del 15 de Marzo en curso, mediante la cual se autorizó al señor Sr. Orazio para que, en un plazo de dos meses, retirara de los terrenos baldíos situados en Juan Díaz, de este distrito, dentro de los cuales trabajó en la tala de bosques en virtud del contrato N° 5 de 1938, la cantidad de 200 árboles que se encontraban derribados cuando se dictó la Resolución N° 562, de 20 de Febrero último, por la cual se declaró que el mencionado contrato carecía de validez legal.

La solicitud de revocatoria se funda en las siguientes consideraciones esenciales:

1°—Que los árboles en referencia fueron derribados, y se hallan, no en terrenos baldíos como se afirma en la Resolución N° 566, sino dentro de la finca denominada Tapic, de la cual es condueño el peticionario Arias; y.

2°—Que el Poder Ejecutivo sólo puede autorizar la adquisición de tales árboles, o disponer de ellos, mediante el cumplimiento previo de las requisitos que señala la ley 32-A de 1911, o por venta en pública subasta, conforme al artículo 295 del Código Fiscal.

En cuanto a la primera observación, en realidad, es conveniente aclarar que en virtud del contrato N° 5, cuya validez legal desconoció este Ministro,

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida 2496-B.—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

rio en Febrero del año en curso, el señor Orazio tenía permiso para la tala de maderas en terrenos baldíos situados en Juan Díaz y comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte con la margen derecha del río Juan Díaz hasta la desembocadura del río Caraño; por el Sur, con Paja Peluda y cabecera de la quebrada del Pato; por el Este, con la cabecera del río Caraño, y por el Oeste con parte del río Juan Díaz sobre la margen derecha y la quebrada Aguacate.

Esta zona descrita anteriormente fué inspeccionada en Febrero último por el Agrimensor Asesor de este Ministerio, señor Emiliano Márquez T., y en Marzo del año en curso por el mismo funcionario, por el Agrimensor General y por un representante de este Despacho, y además por los señores Martín Meneses y Ernesto Parra, el primero en representación del señor Orazio y el segundo en representación del señor Arias, poniéndose de manifiesto en dichas inspecciones que la tala de árboles, motivo de la controversia con el señor Arias, la verificó el señor Orazio dentro de los linderos anteriormente expresados, y en puntos distantes de los terrenos del señor Arias.

Ante esta prueba, que consta en este Ministerio, no se puede, salvo prueba en contrario que no se ha aportado, considerar que los árboles de que se trata fueran talados y se hallan dentro de la finca Tapia, de que es condueño el señor Arias, y, por consiguiente, no es posible fundar una decisión contraria a la ya adoptada sobre el particular.

En cuanto a la segunda observación que hace el señor Arias debe indicarse que aún cuando es cierto, como él lo afirma, que la explotación de bosques está regulada actualmente por la Ley N° 32-A de 1941, y que, en virtud de ella, el Ejecutivo o este Ministerio están obligados a cumplir y hacer cumplir todos los requisitos que ella exige para llevarla a cabo, también es cierto que en el caso que ahora se estudia la explotación de los bosques la verificaba el señor Orazio de buena fe, por razón del contrato que tenía celebrado con este Ministerio, y en virtud del cual estaba obligado a cumplir obligaciones que, en esencia, son las mismas que señala la Ley 32-A. En consideración, pues, a la buena fe con que se cumplen estas obligaciones, deben tenerse como válidos todos los efectos del contrato anteriores a la declaración que hizo este Ministerio mediante la Resolución N° 562, de 20 de Febrero recién pa-

sado, y entre ellos lo que concierne a los doscientos (200), árboles que se hallaban cortados cuando esa resolución se dictó y sobre los cuales se ha autorizado al señor Orazio para que los retire del lugar en donde se encuentran.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución N° 566 de 15 de Marzo en curso dictada por el órgano de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1906

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1906.—Panamá, diciembre 7 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Sáenz, Briones & Cía., organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Ninoska", la cual puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1268.

## CERTIFICADO NUMERO 1268

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de diciembre de 1945.—

Caduca: 7 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1906, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9747 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de julio de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Ninoska", la cual puede usarse en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

## TRASPASOS

## RESUELTO NUMERO 1907

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1907.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Los Angeles, California, ha cedido y traspasado sus derechos en la Marca de Fábrica "Romind", cuyo registro se hizo en esta República el 24 de diciembre de 1942 bajo el número 290, a la sociedad colectiva compuesta por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson y R. T. Aldworth, denominada The Knox Company, y organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho a favor de la sociedad colectiva denominada The Knox Compa-

ny, formada por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson y R. T. Aldworth, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por la sociedad anónima The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, de los derechos de la Marca de Fábrica "Romind", cuyo registro se hizo en esta República el 24 de diciembre de 1942 bajo el número 290.

PUBLIQUESE.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

## RESUELTO NUMERO 1908

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1908.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Los Angeles, California, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad colectiva compuesta por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson y R. T. Aldworth, denominada The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, sus derechos en la Marca de Fábrica "Spantex", cuyo registro se hizo en esta República el 24 de diciembre de 1942 bajo el número 291; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, a favor de la sociedad colectiva The Knox Company, formada por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson y R. T. Aldworth y domiciliada en Los Angeles, California, de los derechos en la Marca de Fábrica "Spantex", cuyo registro se hizo en esta República el 24 de diciembre de 1942 bajo el número 291.

PUBLIQUESE.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

## RESUELTO NUMERO 1909

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1909.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Knox Company,

organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Los Angeles, California, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad colectiva compuesta por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson y R. T. Aldworth, denominada The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, sus derechos en la Marca de Fábrica "Rogena", cuyo registro se hizo en esta República el 24 de diciembre de 1942 bajo el número 292; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

**RESUELVE:**

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, a favor de la sociedad colectiva The Knox Company, formada por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson y R. T. Aldworth, domiciliada en Los Angeles, California, de los derechos en la Marca de Fábrica "Rogena", cuyo registro se hizo en esta República el 24 de diciembre de 1942 bajo el número 292.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

**RESUELTO NUMERO 1910**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1910.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Los Angeles, California, ha solicitado por medio de apoderado se tome nota de que ha cedido y traspasado a favor de la sociedad colectiva compuesta por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson y R. T. Aldworth, denominada The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, de los derechos en la Marca de Fábrica "Arcito", cuyo registro se hizo en esta República el 24 de diciembre de 1942 bajo el número 292; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

**RESUELVE:**

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, a favor de la sociedad colectiva The Knox Company, formada por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson y R. T. Aldworth y domiciliada en Los Angeles, California, de los derechos en la Marca de Fábrica "Arcito", cuyo registro se hizo en esta República el 24 de diciembre de 1942 bajo el número 292.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

**RESUELTO NUMERO 1911**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1911.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Los Angeles, California, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad colectiva compuesta por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson y R. T. Aldworth, denominada The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, sus derechos en la Marca de Fábrica "Cystex", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2868; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

**RESUELVE:**

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, a favor de la sociedad colectiva The Knox Company, formada por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson, y R. T. Aldworth, y domiciliada en Los Angeles, California, de los derechos en la Marca de Fábrica "Cystex", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1937 bajo el número 2868.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

**RESUELTO NUMERO 1912**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1912.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Los Angeles, California, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad colectiva compuesta por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson, y R. T. Aldworth, denominada The Knox Company, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, sus derechos en la Marca de Fábrica "Dr. Nixon's Kolade", cu-

yo registro se hizo en esta República el 3 de abril de 1937 bajo el número 2887; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

**RESUELVE:**

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, a favor de la sociedad colectiva The Knox Company, formada por los señores W. W. Burgess, L. D. Johnson y R. T. Aldworth, y domiciliada en Los Angeles, California, de los derechos en la Marca de Fábrica "Dr. Nixon's Kolade", cuyo registro se hizo en esta República el 3 de abril de 1937 bajo el número 2887.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

*F. Morrice Jr.*

cuando las piezas de ropa hayan permanecido seis (6) meses o mas en una lavandería sin haber sido reclamadas, el dueño del establecimiento, podrá si lo prefiere, destinar tales piezas de ropa a la beneficencia, gratuitamente; pero para ello deberá dar aviso oportuno a la Alcaldía, a la que le suministrará una lista de las piezas con expresión de las personas que las entregaron para ser lavadas y de las fechas de la entrega, y con expresión asimismo del fin benéfico a la que van a ser destinadas.

Artículo 4º Las infracciones de este Decreto serán penadas con multa de cinco balboas (B. 5.00) por primera vez y de diez balboas (B. 10.00), en caso de reincidencia, sin perjuicio de las acciones civiles que procedan.

Artículo 5º Este Decreto que subroga el Nº 35 de 18 de Mayo de 1942, regirá desde su promulgación.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

El Secretario,

M. DIAZ G.

*R.I. Ramirez.*

## Alcaldía Municipal del Distrito

### SUBROGASE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 11

(DE 21 DE MARZO DE 1946)

por el cual se subroga el Decreto Nº 35 de 18 de Mayo de 1942.

*El Alcalde del Distrito,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Los propietarios o administradores de lavanderías y tintorerías, estarán obligados a llevar un libro de registro en el que se debe anotar claramente la fecha en que se entrega la ropa, las piezas, y también la fecha en que podrá ser devuelta, cumplido el servicio, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada, y el valor del trabajo.

Parágrafo: En el caso en que la lavandería no pueda efectuar la entrega de alguna pieza de ropa por no hallarla en el establecimiento en el momento en que el cliente la reclama, el propietario de la lavandería dispondrá de un plazo hasta de treinta (30) días para hacer la entrega o efectuar algún arreglo satisfactorio.

Artículo 2º Los precios que cobren las lavanderías por sus servicios de acuerdo con la Junta de Control deberán ser fijados en sitio visible para conocimiento de los clientes, y esos precios no podrán ser alterados sin el expreso consentimiento de las autoridades respectivas.

Artículo 3º Las lavanderías estarán obligadas a guardar las piezas de ropa de sus clientes sin costo alguno para éstos, hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que deben ser devueltas. Transcurridos estos treinta días la ropa podrá permanecer por otros treinta (30) días mas depositada en las lavanderías, por cuenta de los clientes, quienes deberán cubrir por ese servicio hasta un veinte por ciento del costo del trabajo. Después de este último plazo, las lavanderías podrán vender las correspondientes piezas de ropa para cubrirse el valor de sus servicios; pero para ello deberán publicar, por lo menos una vez, en un periódico de acreditada circulación, una lista de los clientes y las piezas de ropa que se hallan en tales circunstancias. La venta no podrá efectuarse antes de diez (10) días contados desde la fecha de esa publicación, y de la operación de venta deberá ser impuesto el Corregidor respectivo, en cuyo Despacho será depositada para el dueño de la pieza vendida, si la hay, la diferencia existente entre el precio de venta y la suma adeudada a la Lavandería. Si después de treinta días de depositado el dinero, no es reclamado, se enviará a la Cruz Roja Nacional.

Parágrafo: No obstante lo estipulado anteriormente,

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### ACUERDO NUMERO 14

En la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario interino.

Abierto el acto por el señor Presidente de la Corporación, el Magistrado Dr. Publio A. Vásquez, sustanciador en la solicitud hecha por Emiliano R. Pérez para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: Emiliano R. Pérez, varón mayor de edad, panameño y con Cédula de Identidad Personal Nº 28-32348, solicita a esta Corte lo declare idóneo para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República.

Fundamenta su petición el señor Pérez en que es Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, lo que ha acreditado presentando el respectivo diploma, expedido por la Universidad Interamericana, y que es panameño por nacimiento, comprobado ésto con un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, con todo lo cual se han satisfecho los requisitos exigidos por el ordinal 1º del artículo 3º de la Ley 54 de 1941.

Por tanto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, declara al Licenciado Emiliano R. Pérez, de generales conocidas, idóneo para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República, y ordena que se le expida el certificado correspondiente.

Cópiese, comuníquese, publíquese y archívese.

Y se cerró el acto.

El Presidente, B. REYES T.—El Magistrado, CAREOS GUEVARA.—El Magistrado, DARIO VALLARINO.—El Magistrado PUBLIO A. VASQUEZ.—El Magistrado, I. ORTEGA B.—El Secretario interino, *Fabio Jiménez.*

### ACUERDO NUMERO 15

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario interino.

Abierto el acto, el Magistrado Ldo. Ismael Ortega B. presentó el siguiente proyecto de acuerdo, que fué aprobado por unanimidad:

"La Corte Suprema de Justicia,

**CONSIDERANDO:**

Que en las primeras horas de la tarde de hoy falleció en esta ciudad el Dr. Ezaguiel Fernández Jaén;

Que el extinto desempeñó durante varios años funciones judiciales como las de Juez Municipal, Juez de Circuito y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, con

carácter de Suplente y Conjuez, actuando siempre con rectitud y honradez; y.

Que el desaparecido desempeño, además, los cargos de Registrador General del Estado Civil Secretario General de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Embajador de Panamá en Costa Rica y ejerció el Poder Ejecutivo en el país en su carácter de Segundo Designado,

ACUERDA:

Lamentar la muerte del Dr. Ezequiel Fernández Jaén, cuyas virtudes cívicas y privadas se recomiendan a las generaciones presentes y venideras;

Suspender las labores de este alto tribunal a la hora del entierro, al cual existirá la Corte en pleno;

Mantener a media asta en el Palacio de Justicia, durante tres días, la bandera nacional;

Colocar una corona de flores naturales sobre su tumba; y.

Enviar copia auténtica de este Acuerdo a su viuda, doña Adela Moré de Fernández y a los hijos del extinto".

Y terminó el acto.

El Presidente, B. REYES T.—El Magistrado, CARLOS GUEVARA.—El Magistrado, DARIO VALLARINO.—El Magistrado PUBLIO A. VASQUEZ.—El Magistrado, I. ORTEGA B.—El Secretario interino, Fabio Jiménez.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Marzo de 1946

As. 3455. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4578 de 1º de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Josefina Chen Sen, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3456. Escritura Nº 218 de 13 de Marzo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Leontine Russon de Warren declara mejoras sobre una finca de su propiedad, y constituye hipoteca y anticresis a favor de Jacobo Delvalle Henriquez.

As. 3457. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5521 de 20 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Isaac Díaz, domiciliado en esta ciudad.

As. 3458. Resolución Nº 934 de 30 de Enero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual, entre otras cosas, se cancelan las Patentes de Navegación de los vapores "Audacious", "Halma", "Lookout", "Olamala", "Omaha", "Potter", "Sir Huon" de propiedad de la War Shipping Administration y la United States Lines Co.

As. 3459. Escritura Nº 453 de 27 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. cancela hipoteca constituida por E-melina Prestán.

As. 3460. Escritura Nº 517 de 14 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a María Eusebia Alvarez un lote de terreno de la Sección C. de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3461. Escritura Nº 11 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ricardo E. Levy un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa María denominado "La Delicia".

As. 3462. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5553 de 21 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rogelio Leigh Williams domiciliado en Colón.

As. 3463. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4963 de 19 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Frank Myers Best, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3464. Escritura Nº 506 de 9 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual María Ferrante de Ferrante vende a Francisco Ferrante la mitad de una finca suya en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3465. Escritura Nº 507 de 9 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual María Ferrante de Ferrante y otros, celebran contrato de construcción con garantía hipotecaria.

As. 3466. Oficio Nº 492 de 5 de Septiembre de 1945, del Juzgado 1º de Colón, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por K. H. Shahani sobre la finca Nº 8809 de la Provincia de Panamá.

As. 3467. Escritura Nº 6 de 14 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Eulogia Palma, Hija de Amelia Palma de Vásquez.

As. 3468. Escritura Nº 219 de 13 de Marzo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la venta que la Compañía de Reseguro (Reinsurance Co.) S. A. le hizo a la Compañía "Rederiaktieselskapet Nidaros" de la nave "Farida."

As. 3469. Resolución Nº 950 de 13 de Marzo de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Farida" de propiedad de la "Compañía de Reseguro (Reinsurance Company) S. A."

As. 3470. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5530 de 20 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dominga Vergara de Man, domiciliada en La Carrasquilla, Panamá.

As. 3471. Escritura Nº 515 de 13 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad denominada Compañía de Transportes J. D. Poveda S. A. y Eduardo Alfaro celebran un contrato con garantía prendaria.

As. 3472. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5560 de 21 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Anita Juana Shield de Codner, domiciliada en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 3473. Escritura Nº 519 de 14 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Amelia Appleton y Moses Tristan.

As. 3474. Escritura Nº 549 de 14 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Rivera Reyes constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, y éste le hace cancelación de gravámenes.

As. 3475. Escritura Nº 79 de 1º de Marzo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Francisca García de Paredes vende a Porfirio Samudio Tri-baldos un globo de terreno.

As. 3476. Escritura Nº 520 de 14 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis y celebra con Irma Yantak de Revez contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3477. Escritura Nº 550 de 14 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Helena Pur-nótiis de Yezza constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3478. Escritura Nº 533 de 12 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ana Gálvez vende a Dominga Vergara de Man un establecimiento comercial situado en este Distrito.

As. 3479. Escritura Nº 222 de 14 de Marzo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Lucía Rodríguez viuda de Mejía un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá, y la compradora declara mejoras sobre el mismo.

As. 3480. Escritura Nº 223 de 31 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Leonor Rebles de Mayer un lote de terreno de la parcelación de Urtibe, Provincia de Panamá.

As. 3481. Escritura Nº 521 de 14 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3482. Escritura Nº 532 de 14 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a Lilia María Quezada un lote de terreno, y ésta le constituye hipoteca.

As. 3483. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4693 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Fotis Limnio, domiciliada en esta ciudad.

As. 3484. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5628 de 7 de Marzo de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sarah M. de Harari, domiciliada en esta ciudad.

As. Escritura otorgada ante Catherine L. Purcell, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A. el 22 de Enero de 1946, por la cual Panamá Agencies confiere poder a Dashwood P. Darling, y revoca el poder que le había conferido a M. E. Robinson

As. 3486. Patente Comercial de Primera Clase N° 847 de 6 de Marzo de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de J. B. Robinson y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

### CERTIFICA:

Que por escritura número doscientos setenta y siete de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Hildebrando Rojas Sucre y Julio Calvo Sucre constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "H. Rojas Sucre y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será el comercio en productos químicos y farmacéuticos, así como todos los productos permitidos a esta clase de comercio.

Que la duración será de dos años, contados a partir de la fecha de la escritura social, o sea el treinta de Marzo del año en curso.

Que el capital será de mil ochocientos balboas, aportados en la "Farmacia Encanto", que los socios aportan por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, conjuntamente.

Dado en Panamá, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

C. MARQUEZ Y,  
Notario Público Segundo.

L. 14017

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Manuel Cambra contra Guillermo de la Guardia, se ha señalado el día diez (10) del mes de Mayo próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

Mitad proindiviso de la lancha de motor denominada "Cristóbal Rafael", de siete toneladas netas y diez toneladas brutas, y que porta la Patente de Navegación de Servicio Interior número mil seiscientos treinta y siete (1637), junto con algunos aparejos de navegación pertenecientes a la misma.

Se hace constar que el bien remate no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor catastral de dicha nave, que asciende, para la mitad en remate, a mil balboas (B/. 1.000.00).

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Panamá, 2 de Abril de 1946.

Alejandro Ferrer S.,  
Secretario.

Liq. 13941

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce y su Secretario, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Sáez, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Aguadulce, primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Es el caso de proceder conforme a la disposición citada y en consecuencia el Juez que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### DECLARA:

Yacente la herencia de María Sáez, panameña, vecina de este Distrito, con residencia en la población de El Roble, hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 7 de Octubre de 1945; nombra Curador de dicha herencia al señor Bartolo Burgos, y

#### ORDENA:

1° Que se fijen edictos citando a los interesados en esta sucesión a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

2° Que el que tenga el testamento de la extinta lo presente en este Tribunal; y,

3° Que se publique la parte resolutive de este auto en la GACETA OFICIAL.—Cópiese y notifíquese.—P. Becerra.—S. Fuentes Jr., Secretario".

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal para que las personas que se crean con derecho en esta sucesión se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, y copia del mismo se hará publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces, de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial.

Aguadulce, 12 de Febrero de 1946.

El Juez,

PROSPERO BECERRA.

El Secretario,

Salomón Fuentes Jr.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Barba Mendieta, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Como la peticionaria ha aportado a su demanda la prueba exigida por la ley en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Declara: Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Pedro Barba Mendieta, desde el día nueve de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, fecha ésta en que ocurrió su defunción. Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Josefa Banda viuda de Barba, en su carácter de cónyuge superviviente, a quien se ordena dar la tenencia y administración de los bienes hereditarios; y Tercero: Ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, José A. Saavedra."

Por tanto, se fija el presente edicto, en el Despacho de esta Secretaría y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, hoy nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, en Las Tablas.

El Juez del Circuito,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 13135

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Boacas del Tero, y conforme le dispone el artículo 2338 del

Código Judicial cita y emplaza a Egbert Blythe, varón de generales desconocidas, cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de 30 días para que sea indagado en las sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de lesiones, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Egbert Blythe, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a comuniquen a este Tribunal el lugar y residencia del emplazado a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de 30 días en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis a las 3 de la tarde y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,  
El Secretario,  
(Segunda publicación)

J. S. BUITRAGO.  
Rodolfo Morales.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 2**

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Albert Thomas, varón de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días, para que sea indagado en las sumarias que por el delito de Hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia que de no hacerlo así su amisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de 30 días, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy veinte (20) de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) a las 3 de la tarde y copia de él se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,  
J. S. BUITRAGO.

**AVISO OFICIAL**

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

El Secretario,  
(Segunda publicación)

Rodolfo Morales.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Polo y Eusebia Vargas, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

“Juzgado del Circuito de Los Santos.—Septiembre doce de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:.....

Los documentos aludidos dejan plenamente establecido el querer del artículo 1621 del Código Judicial y, de consiguiente, el derecho que le asiste a la postulante para heredar a los causantes conforme a lo dispuesto por los artículos 661, 662 y 167 del C. Civil. En tal virtud, el que suscribe, Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, Declara: Primero: Que están abiertos en este Tribunal los juicios de sucesión intestada de Juan Bautista Polo desde el día 11 de Agosto de 1923 en que tuvo lugar su defunción y Eusebia Vargas desde el 1º de Abril de 1941, fecha en que ocurrió su defunción. Segundo: Que es heredera de los causantes, sin perjuicio de terceras, la señora Rosa María Polo Vargas, en su carácter de hija legítima de los causantes, a quien se entrega la tenencia y administración de los bienes provisionalmente y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del C. J. Cópiese y Notifíquese. Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, José A. Saavedra.”

Por tanto se fija el presente edicto por el término legal, hoy diecisiete de Septiembre de 1945, en la Secretaría de este Tribunal.

El Juez,  
El Secretario,  
Liq. 4376  
(Tercera publicación).

MANUEL DE J. VARGAS D.  
José A. Saavedra.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Everardo Trujillo, panameño, varón, mayor de edad, de este vecindario, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Everardo Trujillo so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Trujillo a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite el señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,  
El Secretario ad-interim.,  
(Quinta publicación)

FEDERICO CARCHERI.  
Santiago Quintero G.